



MEMORANDO No 023 -88/AGN-OAJ

Lima, 25 de Febrero de 1988

A : JEFE (e) DEL AREA DE PERSONAL
 DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 ASUNTO : BONIFICACION DIFERENCIAL A OTORGARSE A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES.
 REF. : MEMORANDO No 025-88/AGN-AP

En atención al Memorando de la referencia, me dirijo a usted para poner en su conocimiento lo siguiente :

1. El problema central consiste en determinar si el Decreto Supremo ----- 235-87-EFC se aplica sólo para el personal que labora en las Microrregiones comprendidas en el Decreto SUPremo 073-85-PCM y ampliatorias.

Creemos que no es así :

En primer lugar el Anexo 1 del Decreto SUPremo 235-87-EFC establece algunas lugares que en estrictez no están comprendidas en el Decreto SUPremo 073-85-PCM y ampliatorias. Como quiera que el Anexo es parte del Decreto SUPremo tenemos que concluir necesariamente que los incentivos económicos también se apliquen al personal de la Administración Pública que presta servicios en esos lugares.

Es preciso interpretar el Decreto SUPremo 235-87-EFC globalmente de lo contrario caeríamos en el absurdo de pensar que el citado Decreto SUPremo se contradice así mismo lo que quiebra el Principio de No Contradicción de --- las Normas, elemental Regla de la hermenéutica jurídica.

Precisando más tenemos :

1. El Artículo 1º del Decreto Supremo 235-87-EF señala que los funcionarios y servidores que laboran real y efectivamente en zonas de microrregiones se harán acreedores a la bonificación de una remuneración diferencial y el Artículo 2º indica los porcentajes a otorgarse por Altitud, Descentralización y Riesgo.
2. Del documento de la referencia, se entiende que en la coordinación realizada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con la Sra. Zambrano se ha llegado ya a la conclusión que la bonificación por Altitud y Descentralización no corresponde a nuestros Archivos Departamentales en ningún caso, en virtud de lo cual la opinión de esta Asesoría Jurídica vertida en el Memorando No 020-88/AGN-OAJ sería contradicha y toda futura opinión estaría demás.

Sin embargo, estimo necesario hacer los siguientes alcances :

- 2.1 Los Artículos 3º y 4º del mencionado dispositivo legal no precisan que la bonificación a otorgarse sea por provincias o distritos específicamente, antes bien indican que los porcentajes a otorgarse



se harán de acuerdo al anexo que forma parte del mismo dispositivo legal. Aún más, en cuanto al porcentaje por Altitud se indica: "Por Altitud en zonas de Sierra" y en la columna correspondiente se incluyen algunas ciudades donde se encuentran los Archivos Departamentales de : AYACUCHO, CAJAMARCA, PUNO y TACNA. En la misma forma en la aplicación del porcentaje por descentralización en las columnas correspondientes se indica : Bede de la Oficina Micro regional de la Corporación o capitales de provincia (obsérvese que precisa capitales de provincia, no provincias en general, ni distritos específicos), y en la columna departamental o provincia se incluye : Ayacucho (Humanga, capital de provincia), Cajamarca, Puno y Tacna, como capitales de provincia.

- 2.2 De lo expuesto, y amparados en el principio jurídico universal : "no hay que distinguir donde la Ley no distingue", y en el supuesto negado que el Decreto Supremo 235-87-EF fuese ambiguo, el Artículo 57 de la Constitución Política dice : En la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo, se está a lo que es más favorable al trabajador.

Esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que el Area de -- Personal realice el sustento en este sentido ante Economía y Finanzas, el mismo que de no prosperar será aplicado a su leal saber y entender por dicho organismo, lo cual será comunicado a los Archivos Departamentales como una decisión del Ministerio de Economía y Finanzas y no de nuestra Institución.

- 2.3 En cuanto al porcentaje por riesgo el Artículo 5º del Decreto Supremo es claro cuando establece la bonificación del 30 % para zonas de emergencia (Ayacucho) y 15 % en general a todos los demás lugares, - con exclusión de lo indicado en el Artículo 9º del mismo dispositivo legal.

Atentamente,



Dña. ANA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Adjunto fojas 02

AGN/OAJ
AMN/vms*